



NI 24428 (RADICADO 2010-00023)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GERMÁN ESPINOSA
BIEN JURIDICO	LIBERTAD Y PUDOR SEXUAL
CARCEL	EPMSC MÁLAGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **GERMÁN ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.613.760**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 13 de abril de 2012 condenó a GERMÁN ESPINOSA, a la pena de 22 años de prisión al hallarlo responsable del punible de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de marzo de 2011, llevando a la fecha privación física de la libertad 119 MESES 26 DIAS DE PRISIÓN.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girón, mediante oficio No. 2021EE0139938 del 18 de septiembre de 2020, ingresado al Despacho el 9 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ESPINOSA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17636854	Oct – Dic/19	488		



17756217	Enero v- Marzo/20		496	
17861559	Abril – Jun/20		464	
	TOTAL		726	
	Días redimidos	91 días = 3 meses 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 3 MESES 1 DIA DE PRISION, para un total redimido de 36 meses 19 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**119 meses 26 días de prisión**), las redenciones de pena reconocidas con antelación (33 meses 18 días) y la redención de pena hoy reconocida (**3 meses 1 día**); se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES QUINCE (15) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a GERMÁN ESPINOSA, una redención de pena por estudio de 3 MESES 1 DIA DE PRISION, para un total redimido de 36 meses 19 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **GERMÁN ESPINOSA**, ha cumplido una penalidad de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES QUINCE (15) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{rus}